

ORDENANZA N° 267 /2024

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA***

Artículo 1º: Establézcase que la presente Ordenanza será de aplicación exclusiva en lo referente a la habilitación de vehículos de fantasía destinados a la recreación, paseo infantil, y/o turístico, dichas habilitaciones serán concedidas y autorizadas, previa solicitud debidamente fundada del interesado, por la secretaria de gobierno conforme al régimen establecido en el presente texto”.

Artículo 2º: “se entiende al vehículo de fantasía como aquel utilizado para el transporte de pasajeros que en su carrocería reproduce motivos decorativos y/o alegóricos; que posee valor histórico, cultural o recreativo”.

Artículo 3º: Establézcase que “los vehículos objeto de la presente Ordenanza deberán dar cumplimiento con los siguientes requisitos:

- a) Automotor registrado en la DNRPA, acompañando el título de propiedad correspondiente.
- b) Estar al día con el pago de la patente, en caso de corresponder.
- c) Poseer Cédula de identificación vigente.
- d) Conductor habilitado con la licencia de conducir vigente en la categoría que corresponda.
- e) Seguro contra tercero y transportado.
- f) Los vehículos deberán contar con un sistema de sujeción para sus pasajeros de similares características a la de los habilitados para el transporte escolar. También deberán poseer pisos antideslizables; dichas condiciones serán constatadas y certificadas en la Dirección de Tránsito
- g) Los vehículos a utilizarse según la descripción del artículo 2° deben ser de diseño original de fábrica o transformados con o sin remolque o semirremolque.
- h) Que posea todos los elementos necesarios para cumplir con las normas de tránsito vigentes.
- i) Cumplir y tener la Revisión Técnica Obligatoria, realizada en taller habilitado al efecto, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que deben reunir los vehículos.
- j) Establecerá, de acuerdo a las características del mismo, la capacidad máxima de pasajeros que podrá transportar.

- k) Se establece, que los vehículos objeto de la presente Ordenanza deberán dar cumplimiento con las siguientes reglas de circulación:
- l) La circulación deberá efectuarse a una velocidad máxima de 30 Km/h.
- m) Respetar la capacidad máxima de pasajeros, que deberá estar indicada con un cartel en el interior del vehículo.
- n) Los vehículos solo podrán transitar por el recorrido autorizado por el Departamento de Policía Municipal, quien determinará días y horarios de funcionamiento, calles y paradas habilitadas para la circulación, ascenso y descenso de pasajeros.
- o) Los vehículos no podrán estacionarse en la vía pública y solo se autorizará su detención en las paradas reglamentadas para el ascenso y descenso de pasajeros en los horarios que se determinen. Los mismos deberán contar con lugar seguro de guarda y depósito.
- p) El conductor deberá portar la documentación habilitante para conducir de acuerdo a la Ley de Tránsito, y el permiso municipal que habilita la circulación del vehículo.
- q) Todos los pasajeros deben viajar sentados, quedando prohibido transportar personas de pie, salvo animadores y/o guardas.
- r) A fin de resguardar a los niños que sean transportados en el vehículo, se deberá contar con cuidados de mayores de edad en el sector de pasajeros.
- s) Contar con rampa de acceso para garantizar la accesibilidad, y un espacio determinado para personas con discapacidad.

Artículo 4º: Dispóngase como autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese al P.E.M ,dese al R.M., archívese

FECHA DE SANCIÓN: 12/12/2024

Matías D. Clemente

Secretario H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Pablo G. Sargentoni

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 1207 /2024

DE FECHA 13 / 12 / 2024